

COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA MALDONADO PUNTA DEL ESTE

Punta del Este 28 de marzo de 2005.

Resolución Nº 19/05

Visto: Lo dispuesto por las normas estatutarias de la Asociación Universitaria Maldonado – Punta del Este, según las cuales cada dos años se realizarán las elecciones correspondientes a fin de integrar los Consejos de Facultad en sus tres órdenes: Docentes, Alumnos y Egresados.

Considerando: Que las próximas elecciones deberán realizarse el 27 de Noviembre del 2005, lo que hace imprescindible en virtud del alto número de integrantes de los distintos órdenes, el dictado de normas concretas de aplicación al acto eleccionario.

Atento: A las facultades otorgadas por el Estatuto de la Asociación Universitaria Maldonado Punta del Este a la Comisión Directiva

La misma RESUELVE:

- 1º. Adóptase el siguiente Reglamento de elecciones para los órganos de asesoramiento académico
- 2º. Cómetese a la Dirección de Secretaría la puesta en práctica del mismo.
- 3º. Comuníquese a los órganos de Dirección Académica y a los respectivos Consejos.
- 4º. Póngase de manifiesto en cartelera y publíquese en la sección Normativa Académica de la página institucional del sitio web del Universitario de Punta del Este.

Dr. Adolfo C. Gutiérrez Sosa
Presidente

Juan C. Gutiérrez Sosa
Secretario

R - 14: REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO.

Art. 1. Habilitados para elegir y ser elegibles:

1.1 - Orden docente: Estarán habilitados para votar todos los docentes de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas que estén prestando actividad académica de cualquier tipo dentro de los dos últimos años antes del acto eleccionario.

Podrán ser elegibles a cargos de representación aquellos docentes de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas que tengan una antigüedad mínima en la

Institución de dos años y que se encuentren efectivamente vinculados a la Institución dentro de los dos últimos años antes del acto eleccionario.

No podrán votar ni ser elegibles aquellos docentes que se encuentren desvinculados de la institución por renuncia, abandono del cargo o separación del mismo.

Quedarán impedidos de ser elegibles aquellos docentes que se encuentren sometidos a procedimiento disciplinario.

1.2. - Orden estudiantil: Estarán habilitados para votar todos los estudiantes de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas que se encuentren al día en su cuota y en Biblioteca.

Podrán ser elegibles todos los estudiantes de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas que cuenten con un mínimo de ocho meses de antigüedad en la Institución y que no tengan posibilidad de egresar antes del 27 de noviembre del 2007. Deberán estar al día en el pago de su cuota mensual y en biblioteca. Quedarán impedidos de ser elegibles aquellos estudiantes que se encuentren sometidos a procedimiento disciplinario.

1.3 - Orden de egresados: Estarán habilitados para votar y para ser elegibles aquellos egresados de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas con título expedido por el Universitario de Punta del Este, que se hubieren inscripto en el correspondiente registro. No podrán ser elegibles los egresados que mantengan relación de dependencia con el Universitario de Punta del Este. Quedarán eliminados del padrón los egresados que se encuentren privados del ejercicio profesional, por vía de sanción penal o administrativa.

Art. 2. Del orden de prelación:

2.1 - En caso de revestir una misma persona la pertenencia a dos o más órdenes, la prelación a aplicar será la siguiente: a) estudiante, b) egresado, c) docente.

2.2 - Aquel docente, egresado o estudiante que lo sea de más de una unidad académica, sólo podrá postularse por una de ellas.

Art. 3. De los correspondientes padrones:

3.1 - Los padrones serán confeccionados por la Dirección de Secretaría en colaboración con los respectivos Secretarios Docentes de cada Facultad. Los mismos deberán ser publicados en la cartelera de la Institución y en su página web antes de treinta días de la elección. Cualquiera que se considere afectado por su inclusión o no inclusión podrá solicitar rectificación en formulario dirigido a la Comisión Electoral hasta 20 días antes de la elección, la que decidirá en un plazo máximo de cinco días hábiles.

3.2 - Respecto al padrón de egresados, con sesenta días de anticipación al acto eleccionario, la Dirección General comunicará por escrito ya sea por carta, telegrama o mail a los egresados la necesidad de inscribirse en el padrón electoral correspondiente. El padrón de este orden será cerrado en forma conjunta con los de los órdenes siguientes.

Art. 4. De la Convocatoria:

4.1 - Compete al Rector la convocatoria correspondiente para la elección de los miembros de los Consejos de Facultad.

4.2 - Compete a los Consejos de Facultad la convocatoria correspondiente para la elección de sus delegados al Consejo del Claustro.

4.3 - Las convocatorias se pondrán de manifiesto en la cartelera de la Institución y en su web page, por diez días y con noventa días de anticipación como mínimo. Se citará personalmente a los miembros de los Consejos de Facultad cuando estos funcionen como órgano elector. En caso de falta de quórum necesario se realizará una segunda convocatoria con cuarenta y ocho horas de plazo donde se decidirá con los miembros presentes.

Art. 5. De la Comisión Electoral:

5.1 - Se integrará una Comisión Electoral con los siguientes miembros: Rector, Vicerrector, Decanos de las correspondientes Facultades y Director de Comunicación y Desarrollo. Esta Comisión será el Tribunal de decisión para todas las cuestiones planteadas que tengan que ver con el proceso electoral. Fallará por mayoría simple y voto fundado y su decisión solo admitirá el recurso de aclaración o ampliación.

5.2 - Son atribuciones de las Comisiones Electorales:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para asegurar la exactitud de los datos contenidos en los padrones.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la presentación de las listas.
- c) Entender en todo lo relativo a la oposición de tachas a los padrones y a las solicitudes de inclusión en los mismos, así como a la oposición de tachas a los candidatos propuestos. La exclusión de un candidato no inhabilitará la lista en que estuviese incluido.
- d) Designar las Comisiones Receptoras de votos.
- e) Resolver por causas graves la suspensión del acto electoral, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva.
- f) Efectuar el escrutinio definitivo, determinar los cargos y proclamar los candidatos electos.
- g) Y, en general, tomar todas las medidas conducentes a la normalidad del acto

Art. 6. De la integración del Consejo de Facultad:

Cada Consejo de Facultad estará integrado por: a) el correspondiente Director Académico o Decano, b) tres miembros electos por el orden docente, c) cuatro miembros electos por el orden estudiantil y d) dos miembros electos por el orden de egresados.

Art. 7. De las listas.

7.1 - La elección se hará por listas separadas para cada orden respectivo, y por cada Facultad, cada una de las cuales contendrá hasta tres candidatos titulares y hasta seis candidatos suplentes para el orden docente, hasta cuatro y ocho suplentes para el orden estudiantil y hasta dos y cuatro suplentes para el orden egresados.

7.2 - Las listas de candidatos contendrá los nombres de los mismos, colocados de alguna de las maneras siguientes:

- a) en una sola ordenación sucesiva, debiendo convocarse a los demás candidatos que no hubieran sido electos titulares, por el orden sucesivo de su colocación en la lista. Esta ordenación se denominará sistema preferencial de suplentes;
- b) en dos ordenaciones, correspondiente una a los candidatos titulares y otra a los suplentes, debiendo convocarse a dichos suplentes por el orden sucesivo de su colocación en la lista. Esta ordenación se denominará sistema de suplentes ordinales;
- c) en dos ordenaciones correspondientes una a los candidatos titulares, y otra a los suplentes respectivos de cada titular, debiendo convocarse, en primer lugar a los suplentes correspondientes al titular que hubiera de suplirse y, en segundo, al primer titular no electo de la misma lista y así sucesivamente a los demás suplentes. Esta ordenación se denominará sistema de suplentes respectivos.

7.3 - El plazo para presentar las listas en Dirección de Secretaría vencerá diez días corridos antes del fijado para la elección. Las mismas se pondrán de manifiesto en la Cartelera de la Institución y en la Web Page por el término de cinco días. Cualquier impugnación deberá realizarse dentro de ese plazo. La misma será resuelta por la Comisión Electoral en un plazo de tres días corridos y su resolución no admitirá otros recursos que el de aclaración y ampliación..

Art. 8. Carácter de las elecciones y del sufragio:

8.1 - Los integrantes de cada Consejo de Facultad se elegirán por el sistema de representación proporcional y mediante sufragio secreto.

8.2 - El sufragio se considera un poder – deber de los integrantes de la comunidad académica y será por tanto obligatorio para los órdenes de docentes y estudiantes.

8.3 - La no emisión del voto por parte de algún integrante del orden docente será considerada falta grave y se hará constar en su respectivo legajo.

8.4 - La misma circunstancia para integrantes del orden estudiantil será considerada falta grave y ameritará la imposibilidad de rendir examen en los períodos desde la fecha de la elección al 30 de marzo del siguiente año.

8.5 - La no inscripción de un egresado en el registro correspondiente o el no emitir sufragio luego de inscripto será considerado falta grave, por lo que se le anotará en su legajo y perderá por un año el derecho a los beneficios que su calidad de egresado le otorga

Art. 9. De las Comisiones Receptoras de Votos:

9.1 - Habrá tantas Comisiones Receptoras de Votos como Facultades habilitadas para el acto eleccionario. Se constituirán Comisiones Receptoras de Votos en todos los locales del Instituto Universitario de Punta del Este. La Comisión Electoral podrá disponer la instalación de una Comisión Receptora de Votos en la ciudad de Montevideo si lo considerare oportuno.

9.2 - Las mismas estarán integradas por dos miembros del Consejo de Facultad respectivo y un funcionario del Universitario de Punta del Este. En caso de no existir miembros del Consejo de Facultad disponible se integrarán con funcionarios del Universitario.

9.3 - Serán sus atribuciones:

- a) recibir los sufragios de los inscriptos
- b) decidir inmediatamente todas las dificultades que surjan a fin de no suspender su misión;
- c) efectuar el escrutinio primario.

9.4 - Las Comisiones Receptoras podrán adoptar resoluciones por mayoría de votos. Cuando se produjeran discordias, el miembro disidente podrá fundarlas en el acta respectiva.

Art. 10. De los delegados de las listas:

Los que procedan a la inscripción de listas podrán designar un delegado para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y escrutinio. Para ser delegado se requiere pertenecer al orden respectivo. Los delegados no podrán intervenir en las deliberaciones y resoluciones de las Comisiones Receptoras.

Art. 11. De la instalación de las Comisiones Receptoras.

11.1 - Al iniciar sus funciones las Comisiones Receptoras abrirán el acta de votación, haciendo constar:

- a) la hora precisa de la instalación;
- b) los nombres de los miembros presentes que firmarán;
- c) las observaciones que el acto de la instalación merezca;
- d) todas las demás circunstancias que se refieran a la instalación.

11.2 - En cualquier momento cada miembro de la, Comisión podrá ser reemplazado por su suplente, de lo que se dejará constancia en el acta.

11.3 - La recepción de los votos durará como mínimo ocho horas, salvo el caso de que se haya agotado la nómina de votantes.

11.4.- Las Comisiones Receptoras en caso de existir varias, funcionarán en turnos iguales, por la mañana y por la tarde.

11.5 - En ningún caso deberá interrumpirse el acto eleccionario. Si lo fuera por accidente imprevisto o inevitable se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción y las causas que la motivaron. El horario fijado en la convocatoria para la recepción de los votos no podrá ser modificado por la Comisión Receptora

11.6 - Al finalizar el plazo, se cerrarán las puertas del local donde se efectúen las elecciones, pudiendo quedar en él los que en ese momento se hallasen presentes y no hubiesen aún votado. Luego de recogidos los votos de éstos, se dará por terminada la votación y se procederá inmediatamente, a efectuar el escrutinio.

Art. 12. Del proceso de sufragio:

12. 1 - La Comisión Receptora, si no fuese observada la identidad del votante, verificará que esté incluido en el padrón; electoral y se cerciorará, por medio de la lista ordinal de votantes, que no haya ejercido aún el sufragio.

12.2 - Inmediatamente el elector tomará un sobre de votación y se anotará en la lista ordinal de votantes del orden correspondiente, el número de orden del elector y el número de registro del padrón del votante.

12.3 - Luego, se invitará al elector a pasar al cuarto secreto para poner en el sobre las hojas de votación de sus candidatos, cerrándolo.

12.4 - Al cuarto secreto tendrán acceso los votantes de a uno por vez. Cualquier miembro de la Comisión o los delegados podrán verificar, cuando lo estimen conveniente, si hay en ese cuarto hojas de votación para las distintas candidaturas.

12. 5 - Si el voto no hubiera sido observado, el elector, sin más trámite, colocará dentro de la urna que le corresponde a su orden, el sobre de votación. La Comisión Receptora dejará inmediata constancia en el padrón electoral de la realización de ese acto.

12.6 - Si el voto hubiera sido observado se indicará la causal en una hoja de observaciones y se inscribirá en la lista ordinal de votantes, la referencia respectiva.

12.7 - La Comisión Receptora, entregará al votante observado un sobre de observación. El elector encerrará dentro de este sobre el de votación.

12.8 - En el caso que el votante no pudiese entrar solo al cuarto secreto, lo hará con persona de su elección que lo acompañe.

12.9 - Habrá una urna para los votos de cada grupo de electores con indicación del orden a que corresponden, cuando la Mesa Receptora sea única.

Art. 13. Del cierre del acto de votación.

13.1 - Terminada la recepción de sufragios, todos los miembros de la Comisión Receptora firmarán la lista ordinal de votantes. De inmediato se extenderá en el

acta la constancia de clausura de votación, que expresará el número de electores que han sufragado y el número de votos observados.

13.2 - Los miembros de la Comisión podrán poner al pie del acta las observaciones que les hubiera merecido el acto de sufragio. El acta será firmada por todos los miembros de la Comisión Receptora.

Art. 14. De los votos observados.

14.1 - Todo voto puede ser observado por las causales siguientes:

- a) por identidad del elector;
- b) por no figurar el elector en los padrones electorales;
- c) por no pertenecer al grupo de electores en que pretende votar;
- d) por haber votado ya en la misma elección.

14.2 - La observación podrá ser hecha por cualquier miembro de la Comisión Receptora o delegado de las listas.

14.3 - Será necesario que un miembro de la Comisión Receptora mantenga la observación formulada para que deba admitirse el voto como observado

Art. 15. Del escrutinio primario

15.1 - El escrutinio será público y deberá ser practicado por la Comisión Receptora de Votos inmediatamente después de terminada la votación, salvo el caso de que por causa grave -que se hará constar en el acta respectiva- la Comisión resolviera postergarlo o suspenderlo. En este caso se tomarán todas las medidas que se consideren necesarias para asegurar la inviolabilidad de las urnas y de los votos.

15.2 - Terminada la votación y firmada el acta correspondiente se procederá a abrir las urnas y a retirar y contar los sobres que hubiera en cada una de ellas comprobándose si su número concuerda con el que indique la lista ordinal de votantes.

15.3 - Luego se separarán los sobres conteniendo votos observados y se verificará si su número coincide con el que indica la lista ordinal. La Comisión Receptora de votos no escrutará los votos observados, contando su número y estableciendo éste en el acta.

15.4 - Inmediatamente se procederá a abrir los sobres y a efectuar el recuento de los votos.

15.5 - En caso de que dentro de un mismo sobre apareciera más de una hoja de votación de candidatos a los mismos cargos, si fueran iguales, valdrá una sola de ellas anulándose en el acto las demás; si fueran distintas, no valdrá ninguna, anulándose todas.-

Será nulo el voto con hoja de votación que no hubiere sido registrada o que, habiéndolo sido, no corresponda al orden del elector.-

Será nulo también, el voto con hoja de votación que aparezca señalada con enmiendas, testaduras, nombres manuscritos agregados o cualquier alteración de su texto.-

No podrán anularse los votos con hojas de votación que contengan errores tipográficos o litográficos en el nombre o nombres de los candidatos.-

15.6 - Los miembros de la Comisión Receptora resolverán sobre la admisión, rechazo o anulación de las hojas de votación.

15.7 - En cada hoja de votación de sufragio anulado, se dejará la constancia correspondiente, refrendada por el Presidente de la Comisión Receptora.

15.8 - Terminado el escrutinio se extenderá acta en que se hará constar:

- a) el número total de sobres encontrados en cada urna, estableciéndose si concuerda o no con el número que arroja la lista ordinal de votantes;
- b) el número de sobres conteniendo votos observados;
- c) el número de hojas de votación anuladas y
- d) el número de hojas de votación aceptadas de cada una de las listas registradas.-

El acta de escrutinio será firmada por todos los miembros de la Comisión Receptora.

15.9 - Acto continuo, los miembros de la Comisión o los delegados formularán las observaciones que les hubiera merecido el escrutinio, dejándose constancia de ellas al pie del acta a que se refiere el artículo anterior.

Firmará estas observaciones el miembro o delegado que las hubiese formulado.

15.10 - La Comisión Receptora otorgará, al miembro que lo solicitara, copia del acta del escrutinio. Esta copia será firmada por todos los miembros de la Comisión.

15.11 - Todo el material concerniente a la elección, convenientemente clasificado, será de inmediato resguardado, lacrado y enviado a la Comisión Electoral.

Art. 16. Del Escrutinio Definitivo

16.1 - Una vez recibido los envíos de las Comisiones Receptoras, la Comisión Electoral fijará día y hora del escrutinio definitivo, de lo que se dará cuenta a quienes inscribieron listas.

16.2 - Estos podrán designar un delegado perteneciente al orden, quien podrá presenciar y fiscalizar todos los actos referentes al escrutinio y estampar en el acta, las observaciones que estimen pertinentes.

16.3 - Antes de proceder al escrutinio, la Comisión Electoral se pronunciará sobre la validez o nulidad de los votos observados.

16.4 - Los votos observados validados serán agrupados por orden y luego escrutados. Los sobres de los votos observados rechazados serán conservados sin

abrir hasta el vencimiento del plazo en que puedan ser protestadas las elecciones.

16.5 - A continuación serán examinadas las actas de las Comisiones Receptoras y, de corresponder, serán validadas. De encontrarse mérito para ello, serán revisados íntegramente los escrutinios primarios de las Mesas observadas.

16.6 - Una vez concluidas las actuaciones, se sumarán los votos no observados a los votos observados y validados, labrándose el acta final.

Art. 17. De las proclamaciones.

17.1 - Concluido el escrutinio, se procederá a efectuar la distribución de los cargos en la siguiente forma:

- a) se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos de cada orden por el número de puestos electivos que a ellos correspondan;
- b) se adjudicarán tantos puestos electivos como veces esté contenido el respectivo cociente electoral en el número de votos obtenidos por cada lista;
- c) para la distribución de los puestos restantes, se dividirá el número de votos de cada lista por el número de puestos que ya se le han adjudicado más uno y se asignará, un puesto más a la lista que dé mayor cociente en esta última operación.

Si en la operación prevista en el apartado b) alguna de las listas no hubiera obtenido la adjudicación de ningún puesto, a los efectos de la división a que se refiere la primera parte de este apartado, se tomará, a su respecto, como divisor la unidad.-

Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcanzare el número, de puestos a distribuir.-

Si ese número no alcanzare, la asignación se hará comenzando por las listas que no hayan obtenido cargos. En caso de haber logrado todas ellas representación, la asignación se hará por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lista haya obtenido.-

- d) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias para adjudicar uno por uno todos los puestos restantes.

17.2 - Si al procederse a la integración de las Comisiones Directivas resultara que el orden docente no lograra la integración calificada que exige su ordenanza orgánica, serán sustituidos los candidatos proclamados en último término por los candidatos de la misma lista que tuviesen la calificación requerida. De no ser ello posible, se procederá a efectuar una elección complementaria admitiéndose solamente candidatos con esa calificación.

17.3 En caso de haber empate en las elecciones entre dos o más listas, se procederá a nueva votación, con diez días de plazo, para elegir entre los candidatos cuyo número de votos haya sido igual. La convocatoria la efectuará la Comisión Electoral.

17.4 Una vez distribuidos totalmente los cargos electivos, la Comisión Electoral procederá a proclamar los candidatos electos y se les notificará personalmente por

medio de la Secretaría del servicio. La proclamación de los candidatos electos se hará constar en un acta que firmarán todos los miembros de la Comisión Electoral. La proclamación de candidatos de cada lista se hará en el orden de preferencia en que sus nombres fueron inscriptos en ella.

17.5 Todos los documentos que tengan relación con la elección, así como las actas, registros, hojas de votación y sobres correspondientes, se entregarán a la Dirección de Secretaría que los mantendrá en custodia hasta el vencimiento del plazo para protestar las elecciones.

17.6 Las protestas y reclamaciones suscitadas con motivo de la celebración de las elecciones serán dirimidas por la Comisión Electoral con carácter de inapelable.

Art. 18. De la elección al Consejo del Claustro

18.1 - Cada Consejo de Facultad designará tres delegados, uno de cada orden representado, al Consejo del Claustro en sesión especialmente convocada al efecto, por el voto de la mayoría de miembros presentes. Conjuntamente con los delegados se elegirá igual número de suplentes.

18.2 - Los delegados durarán un año en sus cargos. Si durante su mandato dejaran de pertenecer al orden que los nombró, perderán automáticamente su calidad de Consejeros.

Art. 19 – De la reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser reformado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil cuando lo estime conveniente, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector y la opinión de la simple mayoría del Consejo del Claustro.